CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
CONTRATISTA:	CONSORCIO INGENIERÍA I
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 901.639.134-0
OBJETO:	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE ACUPUNTURA URBANA EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
VALOR INICIAL:	$ 2.550.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	SIETE (7) MESES
SUSPENSIÓN No.1:	Cuarenta y cinco (45) días - Desde el 21/03/2023 hasta el 04/05/2023
SUSPENSIÓN No.2:	Treinta (30) días - Desde el 26/07/2023 hasta el 24/08/2023
Ampliación No 1 a Suspensión No 2	Un (1) mes (Desde el 25/08/2023 hasta el 24/09/2023
FECHA DE INICIO:	16 de noviembre de 2022

CONSIDERACIONES:

1.

Que mediante solicitud de trámite radicada mediante memorando No 3-2023-6792 del 21 de septiembre de 2023, el Subdirector de Operaciones, en su condición de Supervisor del Contrato de Interventoría No. 1066 de 2022 que vigila el Contrato de Obra No. 1070 de 2022, solicitó la ampliación de la suspensión de este, esbozando entre otras consideraciones los siguientes argumentos:

"(...) Para la Subdirección de Operaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat es conveniente realizar la Ampliación No 2 a la Suspensión No 2 del Contrato de Obra No 1070 de 2022, conforme al análisis previo efectuado por la Interventoría y de acuerdo con las siguientes actuaciones y consideraciones:

- El día 20 de septiembre de 2023 a través de Rad. CI-114, el representante legal del Consorcio Ingeniería I, en su calidad de Contratista del Contrato de Obra No 1070 de 2022, manifestó lo siguiente:

CONSORCIO INGENIERÍA I
NIT. 901.639.134 - 0

CI- 114

Bogotá D.C., Septiembre 20 de 2023

CONSORCIO PROSPERAR BETHEL
Ing.: Claudia Del Pilar Suarez
Representante legal
Email: csuarez@master.net.co

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 1070-2022, "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE ACUPUNTURA URBANA EN TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT".

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 2 – CONTRATO DE OBRA 1070 - 2022.

Respetada ingeniera:

Dando alcance a nuestra comunicación No **CI-113** de fecha 14 de septiembre de 2023 y Teniendo en cuenta que a la fecha no se han logrado superar las causales que motivaron la suspensión No. 2, y por ende no se ha logrado dar inicio a las actividades constructivas programadas en los diferentes territorios priorizados mediante el contrato de la referencia por situaciones no imputables al contratista, como se argumenta a continuación:

- Para el predio identificado con el chip catastral AAA017eZUHK, Rupi 1497-1, localizado en la dirección KR 14L 69D 21 SUR y codificado como AAUT-17 en el marco de la ejecución del contrato de la referencia. Se debe iniciar el trámite para la delimitación de equipamientos públicos en cesiones señaladas como zonas verdes y/o comunales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 del decreto 072 de 2023 ***"Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"***. Teniendo en cuenta que la fecha de inicio de los trámites fue desde el 27 de Enero de 2023 con el IDRD.
- A la fecha No se cuenta con los avales por parte del IDRD del territorio AAU-T22 "Los Olivos" e información técnica, social y ambiental. Sin embargo, los mismos se encuentran en trámite.
- El mobiliario urbano establecido por el grupo consultor para ***"La Manzana del Cuidado" – Territorio San Blas***, aprobado por la entidad contratante e incluido por el Consorcio Ingeniería I mediante los ítems ***5.4 Mobiliario vertical Metálico con matera en concreto y 5.5 Mobiliario vertical Metálico con matera en concreto + Banca***, al ser de carácter especial deben ser incorporados al Manual del Espacio Público específicamente en la Cartilla de Mobiliario, toda vez que dicha solicitud fue realizada por el IDU en acta de comité del día 21 de julio de 2023.
- Actualmente no se cuenta con los avales por parte del **INSTITUTO DESARROLLO URBANO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, para la intervención de andenes, postes y suministro e instalación de señalética (Pendones) en los cruces viales contemplados en el proyecto **"La Manzana del Cuidado" – Territorio San Blas**. Es de suma importancia aclarar que los mismos se encuentran en trámite, desde que se integró e incluyo este nuevo territorio mediante el modificatorio No. 2 al contrato de la referencia de fecha 26 de julio de 2023.

Av. Carrera 15 N.° 100-69 Edif. VANGUARDIA 101 – Of. 508 - PBX: (57+1)7560085 – Bogotá D.C. – Colombia – Suramérica
Email: ingeniero2022@gmail.com

CONSORCIO INGENIERÍA I
NIT. 901.639.134 - 0

Ci. 114

Con base en los puntos anteriores, comunicados emitidos y últimas actuaciones realizadas por el Consorcio Ingeniería I, de manera respetuosa nos permitimos solicitar sea concedida la ampliación a la suspensión No. 2 al contrato por un término de tiempo prudencial de un 1 mes, el cual se estima conveniente para poder obtener todos los permisos requeridos para el correcto desarrollo de las obras de acupuntura urbana, proyecto de ***"La Manzana del Cuidado" – Territorio San Blas*** y ***el AAU-T22 "Los Olivos"***, priorizados mediante contrato No. 1070-2022.

Toda vez que las situaciones relacionadas en la presente NO son imputables al Consorcio Ingeniería I y refieren a situaciones que requieren la validación y aprobación de entes ajenos al contratista de obra, advirtiendo que no es pertinente dar inicio a las labores constructivas (Etapa 2) sin contar con las definiciones, aprobaciones y/o permisos necesarios que garanticen que los productos ejecutados sean del recibo de dichas entidades para la respectiva incorporación al inventario de la ciudad según sus competencias, así como la incorporación formal de nuevos frentes de obra en caso de ser viabilizados.

Como se evidencia en los argumentos anteriormente esbozados, la solicitud se fundamenta en circunstancias de fuerza mayor ajenas a las partes, situaciones inesperadas que han imposibilitado cumplir lo pactado en el contrato, esto es, hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos, bien conocidos bajo el título de fuerza mayor y caso fortuito, lo anterior implica como ha dicho el Consejo de estado "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo."

"La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo"

En nuestro concepto, la fuerza mayor está relacionada con los trámites pendientes que se encuentran en curso que obedecen y dependen de un tercero, los cuales exigen un análisis y validación que toma un tiempo adicional prudencial de (30 días) para su consolidación.

Ahora bien, nuestra solicitud de suspensión está enmarcada conforme lo dispuesto en la Clausula 25 - Suspensión del Contrato de Obra 1070 de 2022, donde se establece que una de las causales de suspensión son las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito así:

"CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN "

El plazo de ejecución del contrato electrónico podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen otros perjuicios. c) Cuando durante el plazo del contrato electrónico sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender obligaciones contractuales, para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito en un acta de las razones que motivaron la decisión. El término de suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

CONSORCIO INGENIERÍA I
NIT. 901.639.134 - 0

CI- 114

Es también importante precisar que de NO concederse la ampliación a la suspensión No. 2 solicitada se pueden estar generando costos adicionales al contrato de obra y a la interventoría del mismo.

Bajo estos argumentos de tipo técnico y jurídico solicitamos a la entidad se suscriba la suspensión del contrato.

Agradecemos la positiva respuesta a nuestra solicitud, la cual sin duda alguna redundará en la calidad de vida de la comunidad beneficiada.

Cordialmente,

Ingeniero JAIME HERRERA OSORIO
R/L CONSORCIO INGENIERÍA I

Proyectó : Ingeniero DAVID LEONARDO LOZADA CEDEÑO
Revisó : Ingeniero JAIME HERRERA OSORIO
Aprobó : Arquitecto ALBERTH FABIÁN VELASCO SANDOVAL
Copia : CARPETA PROYECTO
Anexo : Ninguno

- El día 20 de septiembre de 2023 mediante oficio No SDHT CBHT 00145-2023 el señor Mauricio Hernández, Director de Interventoría del Consorcio Prosperar Bethel, avaló y solicitó a la Secretaría Distrital del Hábitat, en su calidad de interventor del Contrato de Obra No. 1070 de 2022 la ampliación a la suspensión No 2 del contrato por un término de un (1) mes, concluyendo lo siguiente:

Bogotá D.C. 20 de septiembre del 2023

Señor
EDSON MARTINEZ BAENA
Subdirección de Operaciones
SECRETARIA DEL HÁBITAT
Carrera 13 # 52 - 25
Bogotá D.C

REFERENCIA: CONTRATO No. 1066-2022 "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE ACUPUNTURA URBANA EN LOS TERRITORIOSPRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT".

ASUNTO: SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN # 2 DEL CONTRATO DE OBRA No.1077-2022 E INTERVENTORÍA No. 1066-2022 - PROYECTO ACUPUNTURA URBANA.

Cordial Saludo;

En atención a la solicitud de suspensión # 2 del contrato 1070 -2022 la interventoria traslada esta solicitud a la entidad contratante SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT y teniendo en cuenta que a la fecha no se han logrado superar las causales que motivaron la suspensión No. 2 de ,los contratos de obra e interventoria, y por ende no se ha logrado dar inicio a las actividades constructivas, situaciones que no son imputables al contratista por tal razón solicitan muy respetuosamente se prorrogue dicha suspensión por un (1) mes o hasta tanto sean superado dichos motivos los cuales son de conocimiento de las tres partes como lo son :

1. Consecución de permisos entidades distritales y requerimientos técnicos para la manzana del cuidado.
2. Información técnica, social, ambiental y permisos de IDRD para el parque los olivos Información que será suministrada por el consultor que realizo la etapa de estudios y diseños (**CONTRATO 1280-2022**) una vez sea suministrada esta información será revisada y apropiada por parte del CONSORCIO INGENIERÍA I e Interventoria.
3. Tramite de delimitación con DADEP y PLANEACION del parque cartagenina

Por las razones anterior mente relacionadas esta Interventoria ratifica que el contratista **CONSORCIO INGENIERÍA I** ha realizado todo oportunamente y se garantiza que todos los requerimientos en cuanto a tramites como de entregables que permitan dar agilidad al desarrollo de cada uno de los poligonos han sido surtidos en debida forma por parte del contratista con el fin de poder lograr el inicio de la ejecución de las obras
La Interventoria considera que los tiempos que se tomen los tramites en cada una de estas entidades como terceros para generar el aval de los territorios en trámite, no son imputables al contratista.
De conformidad con lo anterior, el CONSORCIO INGENIERIA I solicita sea concedida una

CP
CONSORCIO PROSPERAR BETHEL

suspensión por un (1) mes para lograr la obtención de todos los permisos requeridos para el correcto desarrollo del proyecto. Afirma el contratista que estas circunstancias no son imputables a su responsabilidad por tratarse de una fuerza mayor, la cual a su turno es una causal de prorroga a la suspensión. Teniendo en cuenta la trazabilidad de las diferentes actividades que se llevaron a cabo con el fin de obtener el insumo para realizar las gestiones en cada una de las entidades,

Por lo anterior, esta Interventoria CONSORCIO PROSPERAR BETHEL considera pertinente solicitar la suspensión del contrato de obra 1070-2022, y de contera el de Interventoria No. 1066-2022 por un (1) mes, con el fin de que obtengan todos los permisos requeridos para el correcto desarrollo de las obras de acupuntura urbana, en el cual se encuentran enmarcados los poligonos Priorizados por la Secretaria Distrital del Habitat.

Es preciso resaltar que las razones mencionadas NO son imputables al contratista de obra CONSORCIO INGENIERÍA I ni al seguimiento realizado por la Interventoria, toda vez que refieren a situaciones que requieren la validación y aprobación de entes externos, y debido a esto no es pertinente dar inicio a las labores constructivas (Etapa 2) ya que los trámites pendientes que se encuentran en curso obedecen a una circunstancia de fuerza mayor (Ente externo), que exige un análisis y validación que toma un tiempo para su consolidación.

Sea del caso resaltar que la jurisprudencia ha sido clara en señalar que las circunstancias de fuerza mayor que se presenten en un contrato son causal eximente de responsabilidad y en atención a las consecuencias que generen, pueden ocasionar la suspensión de este, mientras dichas situaciones son superadas. Se resalta la sentencia con radicado 11001-03-06-000-2016-00001 (2278) de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señalo:

"(...). Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad. Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual".

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su respuesta
Cordialmente

Arq. MAURICIO HERNÁNDEZ
Director de Interventoria
Consorcio Prosperar Bethel

Que por lo anterior, y en mi calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No.1066 de 2022, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE ACUPUNTURA URBANA EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT", y conforme aval previo emitido por el CONSORCIO PROSPERAR BETHEL en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No 1070 de 2022, según consta en los oficios antes referidos, es viable llevar a cabo tramite contractual de Ampliación No 2 a la Suspensión No 2 del Contrato de Obra No 1070 de 2022, por un término de un (1) mes, contados desde el 25/09/2023 hasta el 24/10/2023, quedando con fecha de reinicio el día 25/10/2023 y con fecha de terminación el día 29/10/2023. Que en la cláusula vigésima quinta del Contrato de Obra No. 1070 de 2022, las partes involucradas pactaron lo siguiente: "CLÁUSULA 25. SUSPENSION

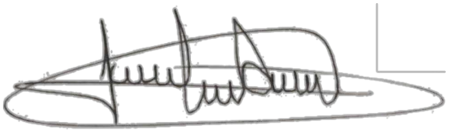
El plazo de ejecución del contrato electrónico podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen otros perjuicios. c) Cuando durante el plazo del contrato electrónico sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender obligaciones contractuales, para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito en un acta de las

	razones que motivaron la decisión. El término de suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato electrónico. *PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO SEGUNDO: EL/LA CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión". Que conforme con lo aquí manifestado las partes involucradas señalan que la presente suspensión del Contrato de Obra No. 1070 de 2022, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y el CONTRATISTA determinaron que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual. Del mismo modo, se establece que una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato; y/o una vez expirado el plazo de la suspensión, las partes deberán reanudar las actividades objeto del Contrato de Obra No. 1070 de 2022.* *Que en ese orden, es evidente que la ampliación a la suspensión aquí referida obedece a una causa válida y suficiente que justifica su uso, toda vez, que es producida por razones de fuerza mayor no imputables a las partes involucradas. Es decir, que ampliar la suspensión es necesaria hasta que el obstáculo que imposibilita la ejecución del contrato termine o sea removido, por cuanto, son causas que justifican el uso de la suspensión en orden a conservar el vínculo contractual.* *Que la suspensión del Contrato de Obra No. 1070 de 2022, se ajusta o se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* *Que ante la situación acaecida y aquí descrita, es imperativo para las partes involucradas suscribir la ampliación a la suspensión No 2 de manera inmediata del Contrato de Obra No. 1070 de 2022 y del Contrato de Interventoría No. 1066 de 2022 hasta tanto se superen las circunstancias que motivan la presente decisión. Por tanto, como término previsto para la ampliación a la suspensión del contrato, en tanto las actuaciones que se esperan sean adelantadas por la Entidades pertinentes, se estima como plazo razonable de un (1) mes.* *Que con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su ampliación a la suspensión, por un término de un (1) mes, esto es, desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 24 de octubre de 2023 o hasta el día hábil siguiente que se acredite que las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato han sido superadas, con fecha de probable de reinicio del día 25/10/2023. Por lo tanto, una vez reiniciado o reactivado el contrato las partes involucradas procederán a realizar el ajuste de la nueva fecha de terminación del contrato vía Secop. (29/10/2023).* *En ese orden de ideas, se encuentra justificada y ajustada la presente suspensión objeto de la presente solicitud, adicionalmente, se evidencia que de manera objetiva y razonada la presente suspensión se ajusta a las circunstancias acaecidas, a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación pública, que justifican el proceder de la presente modificación dadas las condiciones anteriormente señaladas. (…)"*
2.	Que el representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA I, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para suscribir la presente ampliación de la suspensión.
3.	Que, con base a lo anterior, se hace necesario ampliar la suspensión al Contrato de Obra No. 1070 de 2022, en los términos solicitados.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan ampliar la SUSPENSIÓN No. 2. que se rige por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

1.	Ampliar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1070 de 2022, a partir del 25 de septiembre y hasta el 24 de octubre de 2023 inclusive, con fecha de reinicio el 25 de octubre de 2023, sin necesidad de acta que lo declare.
2.	Modificar a cargo del Contratista, las garantías establecidas en el Contrato de Obra No. 1070 de 2022, en proporción a la suspensión suscrita mediante el presente documento.
3.	La presente ampliación de la suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de la SDHT ni reconocimiento económico a favor del contratista.
4.	El Contratista mantendrá indemne a la Secretaría contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del Contrato.
5.	Las demás disposiciones del Contrato que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.
6.	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento por lo cual el día 22 de septiembre de 2023, proceden a suscribir la presente ampliación de la suspensión.

JAIME HERRERA OSORIO Representante Legal CONSORCIO INGENIERÍA I	**JUAN CARLOS ARBELÁEZ MURILLO** Subsecretario de coordinación Operativa
	

Elaboró: Juan Carlos Molina C - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Kevis Sireck Diaz. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Ángela Patricia Moreno. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Yisely Balcarcer Marrugo. - Contratista Subdirección Administrativa

Revisó: Luz Nelly Ortiz - Subdirectora administrativa.
Revisó: Andrés Cárdenas. - Contratista de Coordinación Operativa.
Aprobó: Juan Carlos Arbeláez - Subsecretario de Coordinación Operativa.

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co